

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver el auto que inadmite la demanda.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 0061800
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **HECTOR DARIO VELEZ SANTA**, en contra de **JORGE ELIECER MURCIA OSORIO**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Se servirá explicar a este Despacho los motivos por los cuales solicita mandamiento de pago en favor de **Javier López Obando** si el mismo endosó la letra al señor **Héctor Darío Vélez Santa**.
2. Se servirá explicar a este Despacho los motivos por los cuales solicita los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021, si la letra de cambio, y **no el pagare**, como lo indica en el numeral segundo de las pretensiones, tiene fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2021.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepción%20memoriales/)

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 147 fijado el 08 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8ee7dd93ec71836b12c08187ecd4335a3c4d426e860835621c46e7499601f1**
Documento generado en 07/09/2021 11:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>